



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**NRO. 005-GADMCE-2026**

### **DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA PARA EL CANTÓN ESMERALDAS**

Lcda. Laura Yagual Salazar  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)**

#### **Considerando:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

**Que**, la misma norma establece: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”.

**Que**, el artículo 13 de la constitución dispone: “Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

**Que**, el artículo 32 de la constitución dispone: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.



**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado; concuerda con el Ordinal 16 Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 281 de la Carta Magna establece: “Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:(...) 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación”.

**Que**, la constitución también prescribe: “Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,



generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad".

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: "Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación";

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.";

**Que**, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa".

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración";

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: "Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);



**Que**, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), particularmente en su artículo 12, específicamente a los numerales 2, 3, 9, 10 y 11, los cuales establecen responsabilidades orientadas a la formulación de planes de respuesta, la elaboración de escenarios de impacto, la asistencia humanitaria, la provisión de alojamientos temporales, la gestión de recursos, entre otros aspectos, citando textualmente: “Art. 12.-Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres.-Los preparativos para la respuesta ante emergencias y desastres, se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto. En ejercicio de sus competencias para la preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán: (...) 2. Formular y socializar el plan de respuesta territorial incorporando todas las medidas y acciones que permitan la respuesta oportuna y eficaz. 3. Elaborar escenarios de impacto para estimar las posibles afectaciones a la población, a los servicios y la infraestructura. (...) 9. Preparar, dimensionar y organizar la asistencia humanitaria. 10. Identificar y adecuar alojamientos temporales. 11. Establecer un registro e inventario preciso y actualizado de recursos, bienes y suministros para la atención en caso de desastres. (...)”

**Que**, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), establece en su artículo 13 lo siguiente: “Art. 13.-Respuesta ante emergencias y desastres.-La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada. En ejercicio de sus competencias para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central e, institutos y organismos técnicos científicos y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio, deberán: 1. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas con especial a los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria, con atención a la integridad física y sexual, salud, educación, seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y, la protección de los derechos de la naturaleza, entre otras. 2. Ejecutar las acciones previstas en los preparativos para la respuesta. 3. Definir zonas de impacto 4. Implementar medidas de acción sin daño; de evacuación; activación de equipos de búsqueda, rescate y salvamento de vidas; asistencia humanitaria; atención prehospitalaria; gestión de alojamientos temporales, entre otras. 5. Establecer e implementar protocolos de actuación para la atención de emergencias y la respuesta ante desastres, considerando las particularidades y necesidades del territorio. 6. Evaluar la efectividad de las medidas de respuesta implementadas



y elaborar los informes y evaluaciones posteriores. 7. Destinar y gestionar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta ante desastres. Los gobiernos autónomos parroquiales rurales darán soporte y participarán en las acciones de respuesta en su territorio. A fin de garantizar un adecuado manejo de la respuesta, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres expedirá, mediante acuerdo ministerial, los lineamientos que deberán observar los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones del sector público para la coordinación y ejecución de las acciones de respuesta ante emergencias y desastres. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios ejecutarán sus planes de respuesta en los ámbitos de su competencia en el territorio. Las entidades del Sistema involucradas en la respuesta garantizarán el acceso a la información respecto de la emergencia o desastre y de las medidas adoptadas".

**Que,** La Secretaría de Gestión de Riesgos del Ecuador, emitió los LINEAMIENTOS ESTRÁTÉGICOS PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA ÉPOCA LLUVIOSA, estableciendo: "La temporada de lluvias exige el fortalecimiento de capacidades institucionales, la articulación interinstitucional y la estandarización de acciones para la reducción de riesgos y la respuesta efectiva ante eventos hidrometeorológicos. En el marco de la caracterización de la época lluviosa, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, con la finalidad de orientar al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en el cumplimiento de acciones para la preparación, respuesta y rehabilitación temprana ante la época lluviosa, establece los siguientes "Lineamientos estratégicos para la preparación y respuesta ante la época lluviosa 2025 - 2026". Estos lineamientos estratégicos buscan orientar a los GAD, instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), sectores estratégicos y entidades de primera respuesta, con el fin de garantizar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia".

**Que,** Mediante Oficio Nro. SNGR-SGR-2025-1452-O de fecha 16 de diciembre de 2025 suscrito por la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro en su calidad de SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, solicita al Mgs. Vicko Alfredo Villacis Tenorio Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, lo siguiente: "Como es de su conocimiento, cada año el país enfrenta impactos recurrentes asociados a la época lluviosa; en este contexto, los análisis y modelos de pronóstico actuales alertan que dichas condiciones podrían intensificarse en las próximas semanas, configurando escenarios de riesgo que, de no ser gestionados oportunamente, podrían derivar en afectaciones a la población, la infraestructura y los servicios esenciales. En el siguiente enlace encontrará el boletín de predicción climática de diciembre 2025 a febrero 2026 generado por el INAMHI: <https://servicios.inamhi.gob.ec/clima/> En este contexto, se hace referencia a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), particularmente a su artículo 12, "Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres", específicamente a los numerales 2, 3, 9, 10 y 11, los cuales establecen

responsabilidades orientadas a la formulación de planes de respuesta, la elaboración de escenarios de impacto, la asistencia humanitaria, la provisión de alojamientos temporales, la gestión de recursos, entre otros aspectos. Así mismo, me refiero al artículo 13 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), el cual, en su parte pertinente, señala que, en ejercicio de sus competencias, "... los regímenes especiales, gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central, institutos y organismos técnicos científicos y otros actores del Sistema, deberán realizar la implementación de medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio...", estableciendo así el marco de coordinación interinstitucional y territorial para la preparación y respuesta ante eventos adversos. Por lo expuesto, desde la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en calidad de entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, se solicita de manera cordial, que en cada territorio se realicen las gestiones pertinentes para que puedan mantener reuniones de trabajo, con la finalidad de articular acciones de preparación para la respuesta ante la época lluviosa 2025-2026, en cumplimiento a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastre (LOGIRD) y a su Reglamento General. Adicionalmente, se emiten en documento adjunto los "Lineamientos estratégicos para la preparación y respuesta ante la época lluviosa 2025 - 2026", con la finalidad que su cumplimiento permita optimizar la coordinación y ejecución de las acciones de preparación para la respuesta, respuesta y rehabilitación temprana ante eventos adversos. Se reitera la importancia de mantener una coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno y las instituciones involucradas, asegurando una actuación oportuna y eficiente frente a los impactos de la época lluviosa".

**Que**, mediante Memorando No. 0098-GADMCE-A-2026, de fecha 16 de enero de 2026, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, informa y autoriza a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Vicealcaldesa del GADMCE, lo siguiente: la resolución Nro. 008, de la sesión ordinaria de Concejo Cantonal, de fecha del 04 de diciembre de 2025, donde se me autoriza para que participe de la invitación a la FITUR 2026 y al Primer Foro Internacional "(...) en la ciudad de Madrid, España desde el 21 al 25 de enero de 2026, (...) queda Usted en calidad de Página 7 de 10 Alcaldesa Subrogante, desde el día viernes 16 de enero de 2026, a las 17h00, hasta mi retorno";

**Que**, Mediante memorando Nro. MEMORANDO-0048-DMAR-GADMCE-AJBC-23-01-2026 de fecha 23 de enero del 2026, suscrito por Ing. Alex Johan Benalcázar Caicedo en su calidad de DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS del GADMCE ENTREGA EL INFORME TÉCNICO RECOMENDATORIO N° IT-GADMCE-UGR-001-2026 a la Lcda. Laura Yagual S. ALCALDESA (S) DEL GADMCE, estableciendo lo siguiente: "En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) y los Lineamientos Estratégicos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) para la Época Lluviosa 2025 2026, me dirijo a Usted para presentar y sustentar el INFORME TÉCNICO RECOMENDATORIO N° IT-GADMCE-UGR-001-

2026, elaborado por esta Unidad, que justifica técnicamente la declaratoria del estado de ALERTA AMARILLA en el Cantón Esmeraldas. El análisis contenido en el informe, desarrollado en estricta aplicación del Paso 2 del procedimiento establecido en las "Directrices para asignar, cambiar o dar de baja a los niveles de alerta" (Anexo de los Lineamientos SNGR), demuestra de manera contundente y objetiva la concurrencia de los siguientes factores de riesgo inminente: 1. Peligro Hidrometeorológico Inminente: Pronóstico oficial del INAMHI que indica precipitaciones por encima de lo normal (probabilidad >65%) para el trimestre diciembre 2025 - febrero 2026, asociadas a condiciones oceánicas cálidas (ENOS débil). 2. Susceptibilidad Territorial ALTA: El cantón presenta un Nivel de Probabilidad de Impacto Máximo "ALTO" según el modelo multiamenaza de la Estrategia Nacional de la SNGR, con alta susceptibilidad a inundaciones fluviales, pluviales y movimientos en masa. 3. Exposición Crítica y Vulnerabilidad Manifestada: Más de 41,000 personas e infraestructura vial y de servicios esenciales se encuentran expuestas en zonas de alta susceptibilidad, con un patrón histórico de afectaciones masivas (eventos de 2016 y 2023). 4. Fundamento Legal Imperativo: El Oficio SNGR-SGR-2025-1452-O constituye una directriz formal de la entidad rectora nacional, basada en los Artículos 12 y 13 de la LOGIRD, que obliga al GAD Municipal a activar mecanismos de preparación y respuesta. En consecuencia, y como producto formal del análisis técnico-legal, el informe adjunto establece la RECOMENDACIÓN PRINCIPAL de declarar la ALERTA AMARILLA cantonal. Esta declaratoria no es discrecional; es el acto administrativo de cumplimiento obligatorio que permite ejecutar el Paso 3 del procedimiento SNGR y activar las facultades que a Usted le confiere la ley como Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal (Art. 28 LOGIRD, Art. 15 Reglamento a la LOGIRD). Por lo expuesto, y ante la inminencia del riesgo para la población y los bienes del cantón, SOLICITO RESPETUOSAMENTE a su autoridad: 1. Revisar y aprobar el Informe Técnico Adjunto (INFORME 001-COE-DAA-BET 2026). 2. Emitir y firmar, a la mayor brevedad, la Resolución Administrativa correspondiente, declarando el estado de ALERTA AMARILLA para el Cantón Esmeraldas, conforme a sus competencias exclusivas. 3. Ordenar la inmediata activación del COE Cantonal en pleno (Plenaria, Salas de Situación y Monitoreo, y Mesas Técnicas de Trabajo), dando así cumplimiento a los lineamientos nacionales y permitiendo iniciar las acciones de preparación detalladas en el informe".

**Que,** Mediante memorando Nro. 0028-LYS-VICEALCALDIA-GADMCE-2026 de fecha 23 de enero del 2026 suscrito por la Lcda. Laura Yagual en su calidad de ALCALDESA (S) DEL GADMCE dirigido al Mgs. Roberto Gonzalez Burgos en su calidad de Procurador Sindico del GADMCE, la autorización para elaborar la resolución para la declaratoria de Alerta Amarilla, estableciendo: "Remito a usted el informe recomendatorio No IT-GADMCE-URG-001-2026 generado por el Ing. Alex Johan Benalcázar Caicedo Director De Medio Ambiente Y Riesgos, con la finalidad que de manera urgente a través de Procuraduría Sindica se redacte la Resolución de Alerta Amarilla ante el crecimiento incontrolable de Rio Esmeraldas mismo que amenaza con inundar sectores barriales con alta densidad de habitantes. En tal virtud le dispongo realizar Resolución de Alerta Amarilla que permitirá cumplir con las medidas preventivas ante la posible emergencia ocasionada".

Por lo expuesto y en uso de mis facultades legales y constitucionales,

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1. – DECLÁRASE** la Alerta Amarilla para el Cantón Esmeraldas, aplicable a todo su territorio, como medida preventiva frente al peligro hidrometeorológico inminente con el fin de salvaguardar la vida, integridad, bienes y derechos de los ciudadanos, especialmente de las personas y comunidades asentadas en zonas expuestas a mayor riesgo, en virtud del deber primordial del Estado de garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de coordinar acciones para la gestión de riesgos conforme a los principios de precaución, corresponsabilidad y solidaridad previstos en la Constitución.

**ARTÍCULO 2. – ORDÉNASE** la inmediata activación del COE Cantonal en pleno (Plenaria, Salas de Situación y Monitoreo, y Mesas Técnicas de Trabajo), dando así cumplimiento a los lineamientos nacionales y permitiendo iniciar las acciones de preparación detalladas en el informe, así como la activación inmediata del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, conforme a los procedimientos operativos y protocolos vigentes, con el fin de fortalecer capacidades de preparación y respuesta.

**ARTÍCULO 3. – DISPÓNGASE** que las Direcciones Municipales competentes, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal y demás instancias articuladas dentro del Sistema de Gestión de Riesgos, implementen las acciones preventivas, de monitoreo y comunicación necesarias, así como los planes de contingencia correspondientes.

**ARTÍCULO 4. – DISPONER** a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del GADMCE la publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para publicidad de la misma.

**ARTÍCULO 5. – ENCARGAR** a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

**ARTÍCULO 6.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) y demás normativa legal aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 23 días del mes de enero de 2026.

Lcda. Laura Yagual Salazar  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Roberto González Burgos Mgtr. <b>PROCURADOR SÍNDICO GADMCE</b>	ELABORADO Y APROBADO	